

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de preñadas, subastadas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL			
Gobierno Civil de Santander			
Circular número 14. Transmitiendo escrito de la Dirección General de Política Interior, sobre la concesión del correspondiente exequátur a favor de don Rodolfo Clavería Junoy, nombrado cónsul honorario de Chile en Santander	219	se desarrolla el Decreto de 24 de enero, de 1958, por el que se extiende a toda España la nueva modalidad de "viviendas subvencionadas", creadas en los artículos 10 y 11 de la Ley de 13 de noviembre de 1957	220
Circular número 15. Anunciando la ampliación de las zonas de inmunización contra la Fiebre aftosa en el término municipal de Santander	219	ANUNCIOS OFICIALES	
Excmo. Diputación Provincial de Santander			
Anunciando la aprobación de los proyectos de obras que se mencionan	220	Delegación de Industria de Santander	225
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"			
Ministerio de la Vivienda			
Orden de 1 de febrero de 1958 por la que		Audiencia Territorial de Burgos	226
		Distrito Forestal de Santander	226
		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
		Magistratura de Trabajo	227
		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	227
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamiento de Santander	230

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 14

La Dirección General de Política Interior, en el Ministerio de la Gobernación, en escrito de fecha 30 de enero pasado, me dice lo siguiente:

"Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder el correspondiente exequátur a favor del señor

Rodolfo Clavería Junoy, nombrado cónsul honorario de Chile en Santander."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 12 de febrero de 1958. 267

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

CIRCULAR NUMERO 15

Como ampliación a las Circulares números 110, de fecha 28 de diciembre de 1957 y número 10 de fecha 2 del actual, se amplían las zonas de inmuni-

zación contra la Fiebre Aftosa a los términos de Cueto, Monte y San Román, por haber aparecido nuevos focos de citada enfermedad en dichas localidades, debiendo procederse a la vacunación obligatoria de todos los animales receptibles que comprende dicha zona de inmunización.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Santander, 12 de febrero de 1958. 180

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras Provinciales

La Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 13 del mes actual, acordó aprobar los proyectos de las obras siguientes:

Camino vecinal de Soto-la Marina a Escobedo, presupuesto, 628.269,48 pesetas; San Miguel de Aras a Adal, 340.629,73 pesetas; de la carretera de Burgos a Santander, en Puenteviego, a la carretera del Convento del Soto a Selaya, en Soto Iruz, 478.560,82 pesetas; de la carretera de San Sebastián a La Coruña, a Garzón, 359.095,40 pesetas; de Las Portillonas a Bezana, 313.044,45 pesetas; de San Román a Bezana, 435.700,87 pesetas; de La Albericia al Sardineiro, 215.130 pesetas; Guarnizo a Las Presas, tramo del Alto de la Morcilla a la Estación de Guarnizo, 54.449,10 pesetas; Pámanes a la Cruz de Somarriba, 311.632,97 pesetas; Cóbreces a la Playa de Luaña, 292.081,79 pesetas; Cabárceno a Sobarzo, 222.977,70 pesetas; Helguera a la Cruz de Somarriba 310.542,17 pesetas, y Obregón a Penagos, 194.806,78 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público durante el plazo de diez días, contados del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para la presentación de reclamaciones.

Santander, 18 de febrero de 1958.—El presidente, José Pérez Bustamante.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN

Creada para Madrid, por la Ley de 13 de noviembre de 1957, la nueva categoría de Viviendas Subvencionadas, fueron éstas reguladas en Decreto de 22 de noviembre y Orden de 3 de diciembre del mismo año.

Posteriormente, y atendiendo a la petición de los Consejos Provinciales de Arquitectura, Urbanismo y Vivienda, se consideró conveniente extender esta modalidad a todo el ámbito nacional, y para llevarlo a cabo se promulgó el Decreto de 24 de enero de 1958.

Esta circunstancia obliga a dictar, asimismo, para todas las provincias de España la disposición reglamentaria que regule el nuevo Decreto. Pero tal disposición no puede quedar reducida a la simple extensión geográfica de la Orden del 3 de diciembre, porque ella, además de responder a un ámbito local, se ajusta también a una Ley específica, y de esta

Ley únicamente dos artículos adquieren ahora dimensión nacional.

Por eso, en lugar de dejar vigente la Orden primera y dictar otra añadiendo las disposiciones complementarias surgidas por el nuevo alcance del Decreto, se ha juzgado más conveniente anular la de 3 de diciembre y promulgar una sola que, recogiendo todo lo que de válido hubiera en el anterior y ampliada convenientemente, sirva para toda España, facilitando así, por el camino de la simplificación, una más clara información al promotor.

Pero esta claridad informativa que se busca exige a su vez una buena ordenación sistemática, y por ello se ha dividido esta Orden ministerial que hoy se dicta en dos partes totalmente diferenciadas: una, formada por el articulado general de ella, que alcanza a todo el ámbito nacional, incluso Madrid, y otra, que se recoge en una serie de disposiciones adicionales encargada de añadir sobre la capital de España aquellas normas especiales que, además de las generales y por razón de su Ley de Urgencia Social, deben de regir en Madrid.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Para cumplimiento de lo establecido en los Decretos de 26 de noviembre de 1957 y 24 de enero de 1958, regirán en todo el territorio nacional, incluso Madrid, las siguientes normas, sin perjuicio de aquellas otras que, exclusivamente para esta capital, se añaden como disposiciones adicionales en la presente Orden.

Art. 2.º Las viviendas subvencionadas se considerarán a todos los efectos incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda aprobado por Decreto de 1 de julio de 1955, y este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda y vistos los planes elaborados por los Consejos Provinciales, señalará el número máximo y los diferentes tipos de superficie en cada provincia.

Art. 3.º Las viviendas subvencionadas tendrán una superficie útil comprendida entre los 38 y 150 metros cuadrados, entendiéndose como tal, de acuerdo con la ordenanza 14 de las aprobadas por Orden de 12 de julio de 1955, la superficie construida, menos muros, tabiques y escalera o galerías exteriores de acceso.

Art. 4.º Podrán solicitar la construcción de viviendas subvencionadas todos los promotores incluidos en el artículo 15 del Reglamento de viviendas de "Renta Limitada" de 24 de junio de 1955. Las solicitudes se presentarán con arreglo al modelo que se acompaña como apéndice primero de la presente Orden, en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda, a partir de la fecha de publicación.

Art. 5.º Las Comisiones Provinciales de la Vivienda seleccionarán mensualmente las solicitudes presentadas, atendiendo al mayor interés social de los proyectos y a la menor superficie de las viviendas.

Si el acuerdo fuera aprobando la solicitud, los Delegados provinciales del Ministerio extenderán las correspondientes cédulas de calificación provisional.

Contra el acuerdo denegatorio se podrá interponer recurso de súplica ante la Dirección General de la Vivienda en el término de quince días desde la notificación al promotor, y este recurso deberá resolverse en el plazo de treinta días, contados a partir de la presentación del escrito correspondiente.

Art. 6.º Una vez concedida la cédula de calificación provisional, el promotor no podrá ceder los derechos que se deriven de ella si no es con autorización de la Dirección General de la Vivienda, que únicamente la concederá, previo informe de la Delegación Provincial respectiva, en el caso de que se pruebe que esta transferencia no implica lucro por parte del cedente, ni el solar sobre el que se ha de construir adquiriera un mayor precio como consecuencia de esta cesión.

Art. 7.º Recibida la calificación provisional, el promotor deberá solicitar del Ayuntamiento la licencia municipal de edificación, que será expedida (de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Reglamento de Servicios de Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955) en el plazo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberse expedido la licencia y previa la comprobación de esta circunstancia por la Delegación Provincial del Ministerio, se entenderá concedida.

Los promotores que habiendo obtenido la cédula de calificación provisional dejaren transcurrir tres meses desde la fecha en que fue concedida, sin presentar en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda la correspondiente licencia municipal o, en su caso, la autorización por silencio administrativo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderán decaídos en los derechos que la misma concede, anulándose ésta por el Delegado provincial del Ministerio.

Art. 8.º Con la licencia municipal o el comprobante de haber transcurrido el plazo de dos meses a que se refiere el artículo anterior, el promotor podrá dirigirse a la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda solicitando los cupos de materiales intervenidos y elementos normalizados, que se concederán por ella, sin que en ningún caso puedan exceder aquéllos de seis kilogramos de hierro por metro cuadrado construido, si se trata de viviendas cuya superficie útil exceda de 75 metros cuadrados, y cinco kilogramos por metro cuadrado si fuera inferior. El cemento se suministrará a razón de 90 kilogramos por metro cuadrado de superficie construida, hasta la cantidad máxima de 12 toneladas métricas por vivienda.

Art. 9.º Las cantidades de alquiler mensual inicial por metro cuadrado de las viviendas subvencionadas correspondientes a las localidades de cada provincia serán fijadas por este Ministerio a propuesta de las respectivas Delegaciones. Dichas cantidades podrán ser incrementadas, por razón de servicios, con los siguientes porcentajes mensuales: portería, 10 por 100; ascensor, 10 por 100, y calefacción 20 por 100, siempre que estos servicios sean satisfechos por el propietario del inmueble.

El alquiler inicial que en virtud de esta disposición fije será revisado anualmente para acomodarla a las variaciones del índice del coste de vida, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, que aplicará de modo automático el índice fijado por la Dirección General de Estadística.

Art. 10. El pago de la subvención se hará efectivo por el Instituto Nacional de la Vivienda, a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio, en el plazo máximo de quince días, una vez cumplido por el promotor los requisitos señalados en el Decreto de 22 de noviembre de 1957.

Art. 11. Los préstamos complementarios que en virtud del artículo 23 del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de 24 de junio de 1955, se conceden a las viviendas del grupo I, serán gestionadas para las viviendas subvencionadas directamente por los promotores con las entidades de crédito que, según el artículo 43 del citado Reglamento, están encargadas de realizarlos, y el trámite se llevará por ellos independientemente del señalado en el Decreto de 22 de noviembre de 1957.

Para solicitar el derecho a gestionar estos créditos complementarios será preciso contar con la autorización de las Delegaciones Provinciales, quienes lo reconocerán en la calificación provisional, y la cuantía de este reconocimiento, que para cumplir el interés social que la Ley propugna alcanzará únicamente a viviendas de superficie construida inferior o igual a cien metros cuadrados, se fijará por la Dirección General de la Vivienda a propuesta de cada Delegación Provincial.

En las construcciones realizadas por promotores que aporten su prestación personal a la calificación de su propio hogar, las Delegaciones Provinciales se encargarán de realizar las gestiones necesarias cerca de las entidades de crédito destinadas a concederlo.

Art. 12. Las viviendas subvencionadas podrán ser enajenadas por edificios o bloques completos, o separadamente por viviendas, según lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Viviendas de "Renta Limitada", de 24 de junio de 1955.

Si el promotor de viviendas subvencionadas, de conformidad con el párrafo primero del artículo 116 del citado Reglamento, decidiese vender éstas libremente y sin limitación alguna en cuanto a su precio, podrá hacerlo, pero perdiendo el derecho al percibo de la subvención y quedando la vivienda en las condiciones de las de "Renta Limitada", grupo I.

La percepción de la subvención obliga al promotor que desea vender su vivienda:

a) A cumplir las condiciones que señala el artículo séptimo del Decreto de 22 de noviembre de 1957. En el caso en que el promotor hubiera obtenido préstamo complementario, el comprador de la vivienda se subrogará en este derecho por el importe correspondiente. Este importe se deducirá del precio total de venta, aplicándose al saldo restante las condiciones de pago establecidas en dicho artículo séptimo.

b) A ajustarse a lo dispuesto en el párrafo tercero del mencionado artículo 116 y, por consiguiente, a limitar el precio de enajenación, para que no exceda del que resulte de capitalizar al 5 por 100 su alquiler anual. Este alquiler determinado, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno, se considerará incrementado únicamente en la mitad del importe que, por razón de servicios, se fija en el mismo artículo.

c) A comunicar a la Delegación Provincial respectiva en el momento que decida la venta, los precios y condiciones de ella para su información al público, mediante exposición en el tablero de anuncios del centro provincial.

d) A reducir a un año el plazo marcado en el artículo 117 del Reglamento de viviendas de "Renta Limitada", de 24 de junio de 1955, que obliga a la ocupación en alquiler de las viviendas, cuya venta no se hubiera efectuado.

Art. 13. Los promotores de vivienda de "Renta Limitada" cuyos expedientes estén en tramitación,

entendiéndose por tales aquellos del grupo I que no hubieran obtenido calificación provisional, y los del grupo II, en tanto no hayan formalizado las escrituras para la concesión de auxilios económicos directos, podrán acogerse dentro del plazo señalado en el artículo octavo del Decreto de 22 de noviembre de 1957, a los beneficios de viviendas subvencionadas, mediante el cambio de sus respectivas obligaciones y derechos, presentando la solicitud a que alude el apartado a) del artículo cuarto del mencionado Decreto, ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda.

Art. 14. Únicamente en el caso de que sea insuficiente la iniciativa privada, el Instituto Nacional de la Vivienda, por intermedio de las Delegaciones Provinciales del Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de 15 de julio de 1954, podrá encargar a cualquiera de las entidades oficiales relacionadas en el artículo quinto de la misma Ley la construcción de viviendas subvencionadas, pudiendo utilizar para estas construcciones los tipos premiados en el concurso de viviendas experimentales. En este caso, el Instituto Nacional de la vivienda, con cargo a sus propios presupuestos, financiará totalmente la construcción de dichas viviendas, las cuales serán cedidas a los beneficiarios en las condiciones que el mismo fije, teniendo en cuenta que del precio que resulte cada vivienda será descontado la cantidad de 30.000 pesetas como subvención y, por tanto, el usuario deberá amortizar el resto del importe de la construcción.

Art. 15. Las Empresas obligadas a construir viviendas para sus empleados y obreros podrán sustituir esta obligación por la concesión de préstamos en favor de éstos para la adquisición o construcción de viviendas subvencionadas. Esta sustitución será solicitada del Ministerio de la Vivienda a través de las Delegaciones Provinciales, acompañando a la instancia el Reglamento regulador de las preferencias y normas que vayan a regir en el otorgamiento de estos préstamos, bien entendido que el plazo de amortización de ellos ha de ser, por lo menos, de diez años, y que el tipo de interés no podrá exceder en ningún caso del 3 por 100.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 1.º Forman parte del Plan de Urgencia Social de Madrid todas aquellas viviendas que, acogidas a cualquiera de las modalidades legales de "Protegidas", "Bonificables", "Renta Limitada", "Tipo Social" y "Subvencionadas", se realicen en el plazo de duración de dicho Plan y con las superficies útiles que en él se marcan.

Art. 2.º El número de viviendas que, en virtud del Plan Nacional de la Vivienda, se debía construir en Madrid durante los años 1958 y 1959, queda elevado, de acuerdo con el Plan de Urgencia Social, a 60.000, las cuales se dividirán, según su superficie, de la siguiente manera:

Clasificación A:

Superficie útil: De 38 a 75 metros cuadrados. Tanto por ciento: 75. Número de viviendas: 45.000.

Clasificación B:

Superficie útil: De 75 a 150 metros cuadrados. Tanto por ciento: 25. Número de viviendas: 15.000.

Art. 3.º Las construcciones comprendidas en este Plan deberán estar terminadas en 1 de enero de

1960. Los incumplimientos de este plazo darán lugar a la pérdida automática de la subvención y a que, previa Orden del Ministerio de la Vivienda, se incoe el correspondiente expediente de descalificación, decretada la cual surtirá los efectos señalados en el artículo 127 del Reglamento de Viviendas de "Renta Limitada", de 24 de junio de 1955.

Art. 4.º Los promotores que, acogidos al Plan de Urgencia Social, deseen construir en Madrid, podrán optar por los siguientes regímenes de protección:

a) "Viviendas de Renta Limitada", grupo I.—En este caso presentarán las solicitudes en la forma señalada por el Reglamento de Viviendas de "Renta Limitada".

b) "Viviendas de Renta Limitada Subvencionada". Se presentará la solicitud y documentos con arreglo a las normas contenidas en el Decreto de 22 de noviembre de 1957 y en la presente Orden.

Art. 5.º Los promotores del Plan de Urgencia Social de Madrid que, para acreditar las condiciones urbanísticas del solar, hayan de presentar certificado del Ayuntamiento o de la Comisión de Ordenación Urbana de Madrid, podrán solicitarlo por conducto de la Dirección General de la Vivienda. Remitidas las solicitudes a aquellos organismos, si dentro del plazo de dos meses la Dirección General de la Vivienda no hubiese recibido la certificación solicitada, se entenderá que el terreno reúne las debidas condiciones o que las Corporaciones mencionadas se comprometen por sí mismas a dotarlos de los servicios urbanísticos que lo hagan aptos para su calificación.

Art. 6.º Las funciones que en virtud de la presente Orden se confieren a los Consejos y a las Delegaciones Provinciales de la Vivienda, para la aplicación de los Decretos de 22 de noviembre de 1957 y 24 de enero de 1958, serán ejercidas cuando se trate del desarrollo de las disposiciones derivadas del Plan de Urgencia Social de Madrid por la Comisión Ejecutiva del mismo a través de la Dirección General de la Vivienda.

Art. 7.º De conformidad con lo prevenido en el artículo noveno de la presente Orden, se fija como cantidad inicial mensual de alquiler de las viviendas subvencionadas que se construyan en Madrid durante el presente año la cantidad de ocho pesetas por metro cuadrado de superficie útil.

Art. 8.º La cuantía de los préstamos complementarios que se prevén en el párrafo segundo del artículo 11 de la presente Orden queda fijado para Madrid en 400 pesetas por metro cuadrado de superficie construida, sin perjuicio de la autorización que se concede a la Dirección General de la Vivienda para que, en atención al interés social de las viviendas o de la superficie que se trate de fomentar, establezca escalas que alcancen la cifra de 600 pesetas por metro cuadrado.

Art. 9.º La solicitud a que alude el artículo cuarto de la presente Orden se ajustará, cuando se trate de construcciones acogidas al Plan de Urgencia Social de Madrid, al modelo que se acompaña como apéndice segundo.

Art. 10. Queda derogada la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1957.

Madrid, 1 de febrero de 1958.—Arrese.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de febrero de 1958).

Póliza
de
3 pesetas

Ilmo. Sr.:

Don, mayor de edad, con domicilio en,
representando a, a V. I., res-
petuosamente, expone:

Que se propone construir viviendas "Subvencionadas" acogidas al Decreto de 24 de enero de 1958 y Orden de 1 de febrero de 1958, cuyo detalle de características y beneficios que se solicitan es como sigue:

SOLAR	Situación		1									
 Superficie m ²		2									
	Pavimentación Alcantarillado Agua Electricidad		3									
	Servicios urbanísticos que realizará el promotor		4									
EDIFICACION	Superficie construída en viviendas m ² %		5									
	Superficie de locales de negocio m ² %		6									
	Superficie construída total m ² <u>100</u> %		7									
	Tipos de viviendas		8									
	Viviendas de cada tipo.....		9									
	Superf. útil por vivienda		10									
	Superficie útil total.....		11									
BENEFICIOS	Exenciones y bonificaciones tributarias		12									
	Suministro de materiales:											
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 40%;"></th> <th style="width: 30%;">Por m² de construcción</th> <th style="width: 30%;">TOTALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cemento</td> <td style="text-align: center;">kg.</td> <td style="text-align: center;">kg.</td> </tr> <tr> <td>Acero redondo</td> <td style="text-align: center;">kg.</td> <td style="text-align: center;">kg.</td> </tr> </tbody> </table>			Por m ² de construcción	TOTALES	Cemento	kg.	kg.	Acero redondo	kg.	kg.	
		Por m ² de construcción	TOTALES									
	Cemento	kg.	kg.									
Acero redondo	kg.	kg.										
Subvención a fondo perdido		13										
Traslado de beneficios: Expte. núm., grupo, categoría, plan 195...		14										
Préstamo complementario		15										
Derechos obvencionales pesetas.		16										
.....		17										
.....		18										
.....		19										

Por lo expuesto ruega a V. I. se digné conceder la oportuna calificación provisional, comprometiéndose el promotor que suscribe a terminar las viviendas antes del

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

El Arquitecto,

Madrid, de de 195...

El Promotor,

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda.

3 pesetas
de
Póliza

Ilmo. Sr.:

Don, mayor de edad, con domicilio en, a V. I., respetuosamente, expone:

Que se propone construir viviendas "Subvencionadas" acogidas a la Ley de 12 de noviembre de 1957, Decreto de 22 del mismo mes y Orden de 1 de febrero de 1958, cuyo detalle de características y beneficios que se solicitan es como sigue:

SOLAR	Situación		Superficie m ²		1
	Pavimentación Alcantarillado Agua Electricidad				2
	Servicios urbanísticos que realizará el promotor				3
				4
EDIFICACION	Superficie construída en viviendas		m ²	%	5
	Superficie de locales de negocio		m ²	%	6
	Superficie construída total		m ² <u>100</u>	%	7
	Tipos de viviendas			Totales	8
	Viviendas de cada tipo.....				9
	Superf. útil por vivienda				10
	Superficie útil total.....				11
BENEFICIOS	Exenciones y bonificaciones tributarias				12
	Suministro de materiales:		Por m ² de construcción	TOTALES	
	Cemento		kg.	kg.	13
	Acero redondo		kg.	kg.	14
	Subvención a fondo perdido		pesetas.		15
Traslado de beneficios: Expte. núm., grupo, categoría, plan 195...				16	
Préstamo complementario				17	
Derechos obvencionales		pesetas.		18	
.....				19	

Por lo expuesto ruego a V. I. se digne conceder la oportuna calificación provisional, comprometiéndose el promotor que suscribe a terminar las viviendas referidas antes del 1 de enero de 1960 y a supeditar al cumplimiento de esta condición la obtención de la calificación definitiva con sus beneficios.

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid, de de 195...

El Arquitecto,

El Promotor,

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

INSTRUCCIONES PARA FORMULAR LA SOLICITUD DE VIVIENDAS SUBVENCIONADAS

- 1) Distrito, sector o barrio, calle o plaza y número.
- 2) Superficie total del solar en metros cuadrados.
- 3) Indicar "SI" o "NO" en cada apartado.
- 4) Describir los servicios urbanísticos no existentes y que el promotor se compromete a realizar.
- 5) Superficie edificada ocupada en todas las plantas por las viviendas, incluyendo espesores de muros, escaleras, servicios comunes y el 50 por 100 de los voladizos cubiertos y no cerrados en su contorno.
- 6) Superficie edificada ocupada por los locales de negocio.
- 7) Suma de las dos superficies 5 y 6.
- 8) Se designará con una letra cada tipo de vivienda.
- 9) Se indicará en cada casilla el número de las viviendas iguales que corresponden a su respectivo tipo y el total de ellas en la última.
- 10) Se expresará la superficie útil de cada vivienda en metros cuadrados.
- 11) Se expresará el producto de las cantidades de las dos casillas superiores, y en la última, la suma de ellos.
- 12) Indíquense los que sean renunciados.
- 13) Cantidad de cemento de cupo preferente, no superior a un promedio de 90 kilogramos por metro cuadrado de superficie construida ni a un total de 12 toneladas métricas por vivienda.
- 14) Cantidad de acero redondo de cupo preferente, no superior a un promedio de 5 kilogramos y 6 kilogramos por metro cuadrado de superficie construida en la proporción que corresponda a viviendas de menos o de más de 75 metros cuadrados de superficie útil, respectivamente.
- 15) La subvención se calculará a razón de 30.000 pesetas por vivienda.
- 16) En el caso de que el promotor solicite o haya solicitado traslado de beneficios de expediente acogido a la Ley de Viviendas de Renta Limitada, se indicarán las características de dicho expediente.
- 17) Indíquese si interesa que se autorice su gestión, y a qué Entidad se dirigirá el promotor para solicitarlo.
- 18) Se calcularán a razón de 1,20 pesetas por metro cuadrado de superficie construida.
- 19) Se reserva este espacio para que se pueda completar o aclarar cualquier dato de los apartados anteriores, especificando el destino de las viviendas.

ANUNCIOS OFICIALES**DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER***Resolución*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por "Electra Bedón, sociedad anónima", solicitando autorización para efectuar el tendido de línea de alta tensión, centros de transformación y redes de baja tensión, para suministro de energía eléctrica a las localidades de Los Llaos, El Travieso, Rupiente, Coto de Untario, La Roza, La Braña, El Rosal, La Maza, Jerra, Peña Jerra, Jerra de Abajo, Traserna, La Venta y Ubriambre. Se instalarán dos transformadores de 5 KVA.; la longitud de línea de alta tensión será de 4.200 metros, y su tensión de 12.000 V.,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a "Electra Bedón, sociedad anónima", la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica solicitada, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de

septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.^a Esta autorización es solamente válida para el peticionario.

2.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de esta resolución.

Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por dicha empresa se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, de la forma señalada en las disposiciones vigentes.

El peticionario dará cuenta a esta Delegación de Industria de la terminación de la línea, para su conocimiento definitivo y extensión del acta de comprobación y autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Dios guarde a usted muchos años.

Santander, 13 de febrero de 1958.—El ingeniero jefe interino, B. García.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 283 pesetas.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER*Tarifas tope unificadas de Electra Villaplana*

De acuerdo con lo dispuesto en la O. M. de 11 de junio de 1957 (B. O. del 18), se ha concedido, con carácter provisional, a Electra Villaplana, un recargo, único, sobre las nuevas Tarifas Tope Unificadas que se publican en la citada Orden, del 15 por 100, teniendo este recargo su aplicación desde la entrada en vigor de las nuevas T. T. U., al cual tienen que ajustarse los recibos que Electra Villaplana haya pasado con carácter provisional.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Santander, 14 de febrero de 1958.—El ingeniero jefe interino, B. García.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 97,50 ptas.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Tarifas tope unificadas de Electra Vasco Montañesa, S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en la O. M. de 11 de junio de 1957 (B. O. del 18), se ha concedido, con carácter provisional, a Electra Vasco Montañesa, S. A. un recargo, único, sobre las nuevas Tarifas Tope Unificadas que se publican en la citada Orden, del 11 por 100, teniendo este recargo su aplicación desde la entrada en vigor de las nuevas T. T. U., al cual tienen que ajustarse los recibos que Electra Vasco Montañesa, S. A., haya pasado con carácter provisional.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Santander, 14 de febrero de 1958.—El ingeniero jefe interino, B. Garcia.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 97,50 ptas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacantes los cargos de juez de paz de Los Corrales de Buelna y juez de paz sustituto de Mollado, se anuncia por el presente, para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectiva, acompañando los documentos ordenados en el Decreto orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 13 de febrero de 1958. El secretario de Gobierno, Víctor Dorao. 182

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Anuncio

El ilustrísimo señor Subdirector de Montes y Política Forestal, en escrito de fecha 21 de enero de 1958, me comunica lo siguiente:

“Examinado el expediente de

deslinde del monte denominado “Cuesta Negra”, número 57, del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, de la pertenencia del pueblo de Liendo, y situado en su término municipal.

Resultando que, al autorizarse la práctica del citado deslinde, se anunció en el “Boletín Oficial” de la provincia la fecha y el lugar para dar comienzo a los trabajos, señalando el plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, durante cuyo transcurso no se aportó ninguno, por lo cual fue innecesario recabar informe de la Abogacía del Estado de la provincia;

Resultando que, después de cursarse comunicaciones al Ayuntamiento de Liendo y a los de los términos colindantes, que son los de Ampuero, Guriezo, Laredo y Limpias, así como a los propietarios interesados, se inició el apeo del perímetro exterior del monte en el mojón conocido por el nombre de “Yelso de Hayas”, que es común a los términos municipales de Liendo, Limpias y Ampuero, prosiguiendo la fijación de los siguientes, en la forma que se describe en las actas y se resume por el ingeniero operador en su informe, cerrándose el perímetro exterior del monte mediante la fijación de 96 piquetes, que abarcan una cabida total de 506,8250 hectáreas;

Resultando que a continuación se procedió al levantamiento de los enclavados existentes, con relación a los cuales no se presentaron documentos en el momento oportuno, pero se aportaron algunos durante el acto del apeo, cuyos enclavados fueron reconocidos como de propiedad particular, con la conformidad del Ayuntamiento propietario del monte, designándose a tales enclavados con las letras A, B, C y D, con expresión del lugar en que radican, nombres de sus beneficiarios y cabidas respectivas, las que, en conjunto, ascienden a 3,8615 hectáreas, que, deducidas de la total obtenida para el monte, reducen la forestal a hectáreas 502,9635.

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal de Santander describe en su informe el trabajo llevado a cabo por el ingeniero, con el que muestra absoluta

conformidad y afirma que durante el período de vista del expediente no se presentó ninguna reclamación contra la actuación seguida, por lo que entiende que procede la aprobación del deslinde con sujeción a las características que en su informe se consignan.

Considerando que el expediente se ha tramitado dando cumplimiento a cuanto previenen las instrucciones vigentes en materia de deslindes de montes públicos, habiendo tenido lugar las reglamentarias publicaciones en el “Boletín Oficial” de la provincia y remisión de notificaciones para conocimiento de las Entidades y de los propietarios interesados en el trabajo a practicar.

Considerando que todas las operaciones referentes al apeo del perímetro exterior del monte y de los enclavados, durante cuya ejecución, no surgió dificultad alguna ni se formularon reclamaciones, quedan descritas claramente en las actas, así como en el informe del Ingeniero operador, apreciándose las normas seguidas para la fijación de los diversos piquetes, estando todo ello fielmente representado en el plano que forma parte del expediente, considerando que no ha surgido reclamación alguna en el apeo ni en el período de reclamaciones.

Est Ministerio ha dispuesto, a propuesta del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Distrito Forestal de Santander y Asesoría Jurídica:

1.º Aprobar el deslinde del monte “Cuesta Negra”, número 57 del Catálogo de la provincia, perteneciente al pueblo de Liendo, con sujeción a las propuestas formuladas por la Jefatura del Distrito Forestal, que son las siguientes características del Catálogo.

Número.....	57
Tno. municipal.	Liendo
Nombre.....	Cuesta Negra
Pertenencia.....	Liendo

Limites:

N. Con fincas particulares y monte Candina, número 57 bis de Liendo.

E. Con monte Candina, número 57 bis de Liendo y término municipal de Guriezo.

S. Con términos municipales de Guriezo y Ampuero.

O Con términos municipales de Limpias y Laredo.

Cabida total	506,8250	Has.
Enclavado	3,8615	"
Cabida forestal...	502,9635	"

2.º Que se reconozcan como poseídos por particulares los enclavados designados con las letras A, B, C y D, con cabida en conjunto de 3,8615 hectáreas y a favor de los titulares que obran en las actas y con los linderos que en las mismas se consignan.

3.º Que, una vez aprobado el presente deslinde, se proceda al amojonamiento del monte a que se refiere.

4.º Que, de no hallarse inscrito en el Registro de la Propiedad, se inscriba.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro de fecha 29 de noviembre de 1957, participo a V. S. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos."

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados, a los que se les hace saber que contra esta resolución pueden alzarse ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pasado el cual será firme dicha resolución, si no se presentase reclamación alguna.

Santander, 11 de febrero de 1958.—El ingeniero jefe, Roberto Villegas. 291

ANUNCIOS DE SUBASTA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 921-1837-2213-57, contra "Mantecadas Regentes", Germán Mier Vallina, para hacer efectiva la cantidad de 1.754,22 pesetas, importe de cuotas de Montepíos y Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una báscula, marca Montaña,

de 15 kilos, valorada en 4.000 pesetas.

Una máquina de escribir portátil, marca REGIA, valorada en 2.700.

Importa la presente tasación, 6.700 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día seis de marzo y hora de las doce de la mañana. La adjudicación provisional de los bienes subastados se hará al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El organismo acreedor y el deudor tienen derecho de tanteo, por término de cinco días, siendo preferido el citado organismo si fuera ejercitado por ambos en iguales condiciones. Si no se ejercita por ninguno de ellos, se aprobará definitivamente el remate.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez, Francisco A. Gandarillas.—El secretario habilitado (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 201,50 ptas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO COMARCAL DE SANTOÑA

El señor juez comarcal de esta villa de Santoña, en providencia de esta fecha, dictada en proceso de cognición seguido a instancia de don Adolfo Cuesta Mareo, mayor de edad y vecino de Ajo, representado por el procurador don Francisco Sampedro Fírvida, bajo la dirección del letrado señor Herrería Aramburu, sobre resolución de contrato de A. urbano, ha mandado conferir traslado de la demanda a la demandada doña Ana María Anero Vega, vecina de Ajo (Bareyo), y a todas las demás personas de ignora existencia, familiares de la causante doña Emilia Vega San Emeterio, para que, dentro del improrrogable término de seis días, éstos comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho; se les advierte que las copias de instrucción se

hallan en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santoña a 7 de febrero de 1958.—El secretario (ilegible). 181

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 133,50 ptas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Francisco Javier Ruiz-Ocaña Remiro, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía de que luego se hará mención se dictó el proveído del tenor literal siguiente:

Providencia.—Juez, señor Ruiz-Ocaña. Santander, Juzgado de primera instancia número dos, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Dada cuenta: Por presentado el escrito que antecede con los documentos que al mismo se acompañan y copias simples de todo ello. Se admite a trámite la demanda que por medio de aquel escrito y sobre acción negatoria de servidumbre y otros extremos formula el procurador don Isidoro Báscones Rodríguez, a quien se tiene por parte en nombre de don Emilio Gorostiza Pérez y de doña Teresa Cuartas Puente, en virtud de la copia de la escritura de mandato presentada, entendiéndose con dicho procurador, en su consecuencia, las sucesivas diligencias en la representación expresada; substanciase mencionada demanda por el procedimiento y con los recursos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los juicios de menor cuantía, y de ella se confiere traslado al demandado don Celestino Velategui Traspuesto, quien, con entrega de las copias simples presentadas y la correspondiente a este proveído, será emplazado para que, dentro del término de nueve días, comparezca en autos personándose en forma y conteste la demanda origen de los mismos. Y se confiere igualmente traslado de la aludida demanda a los herederos de don Adolfo Pacheco y a quien de éste traiga causa, así como a toda persona que se crea con derecho de paso por la finca que se deslinda en el he-

cho primero de la demanda origen de estos autos, emplazándoles por medio de edictos, de los que se insertará uno en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijará otro en la tabla de anuncios de este Juzgado, para que, dentro del improrrogable término de nueve días, comparezcan en estas actuaciones; apercibiéndose a todos los demandados que, de no comparecer en el plazo señalado, serán declarados en rebeldía y dándoles por contestada la demanda, seguirá el pleito su curso, notificándoles en los estrados del Juzgado la resolución en que así se acuerde y las demás que recayeren. Al otrosí del precedente escrito: Se tiene por formulada, para en su día, la petición que el mismo contiene.

Lo decretó y firma S. S., de que doy fe.—F. Javier Ruiz-Ocaña.—Ante mí, Maximino Basoa. (Rubricados.)

La finca que se deslinda en el hecho primero de la demanda es la siguiente:

"Prado, en el pueblo de Revilla, sitio de Amedias, de 19 carros y medio, o 34 áreas y 90 centiáreas, que linda: Norte y Sur, carreteras; Oeste, carretera y casa de herederos de Adolfo Pacheco, y al Este, un regato y terreno de herederos de Adolfo Pacheco."

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente, en Santander, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez, F. Javier Ruiz Ocaña.—El secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 420,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE POTES

Don Jaime Barrio Iglesias, juez de primera instancia de Potes y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que luego se dirá, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Potes a ocho de febrero de mi novecientos cincuenta y ocho. El señor don Jaime Barrio Igle-

sias, juez de primera instancia de la villa de Potes y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Consuelo de Celis González, sin profesión especial y vecina de Espinama, representada por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez y defendida por el letrado don Juan José Cabo Gómez, contra doña Dionisia de Benito y Benito, de profesión sus labores y vecina de Espinama, en su propio nombre y en el de sus hijos menores, don José Angel, doña María del Pilar y don Juan Antonio Benito y Benito, representados todos ellos por el procurador don Jesús de la Lama Bulnes y defendidos por el letrado don Plácido del Peral Cabo, y contra don Otomar Armando Moris, don Leopoldo Javier y don Alberto Armando Benito Celis, sin domicilio conocido, en su calidad de hijos y herederos de don Tiburcio Benito Rivas y de su primera mujer, doña María Paz de Celis González, contra las herencias yacentes de los citados don Tiburcio y doña María Paz, contra todos los demás posibles herederos de uno y otra, y contra cualquiera otra persona natural o jurídica que se crea con derecho a las mencionadas herencias, declarados en rebeldía todos ellos, sobre división de cosa común.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando en su totalidad la primera de las peticiones alternativas de la demanda promovida por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, en nombre y representación de doña Consuelo de Celis González, contra don Otomar Armando Moris, don Leopoldo Javier y don Alberto Armando Benito Celis, contra doña Dionisia de Benito y Benito, en su propio nombre y en el de sus hijos menores, don José Angel, doña María del Pilar y don Juan Antonio Benito y Benito, contra las herencias yacentes de don Tiburcio Benito Rivas y doña María Paz de Celis González, contra todos los demás posibles herederos de uno y otra, y contra cualquiera otra persona natural o jurídica que se crea con derecho a las mencionadas herencias, debo declarar y declaro que la finca descrita en el primer resultando de esta sentencia

es indivisible materialmente y que, en su consecuencia, procede sacarla a pública subasta, previa tasación de la misma, que se hará en ejecución de sentencia, con admisión de licitadores extraños, y hacer entrega en su día a la actora de las dos terceras partes del precio obtenido por su venta, y de la tercera parte restante a la persona o personas que acrediten que son dueños de la misma o que tienen derecho sobre ella por cualquier título justo, sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta mi sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, por rebeldía de varios de los demandados, se publicará por edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Barrio Iglesias. (Rubricado.)

Así resulta del original al que me remito, en caso necesario, y para que sirva de notificación a los expresados demandados declarados en rebeldía, expido y firmo el presente, en Potes a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez, Jaime Barrio Iglesias.—El secretario, Cesáreo Bedoya.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 488,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE RAMALES

Don Javier María Caballero Aldama, secretario del Juzgado de Primera Instancia de Ramales y su partido.

Doy fe: Que en los autos que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Ramales de la Victoria a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. El señor don Antonio Ferrín Castellanos, juez de primera instancia del partido, ha visto y leído los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre nulidad de operaciones particionales y otros extremos con demanda reconventional, seguidos entre partes; como demandantes doña Emilia Ajo Barquín, mayor de edad, viuda, y vecina de Rasi-

nes, y doña Encarnación Villa Peña, mayor de edad, soltera y de la misma vecindad; y como demandados, don Hilario Pico Erausquin, mayor de edad, casado; don Rafael Maza Pico, mayor de edad, casado, y don Joaquín Frías Ajo, también mayor de edad, casado y vecinos todos de Rasines, así como también don José María Frías Ajo, primeramente y después los presuntos herederos de este último, llamados a su herencia yacente, así como a los que, por cualquier causa, tengan interés en este proceso, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el procurador don Santiago Ocejo Cano, en nombre y representación de doña Emilia Ajo Barquín y doña Encarnación Villa Peña, contra don Hilario Pico Erausquin, don Rafael Maza Pico, don Joaquín Frías Ajo y don José María Frías Ajo, debo declarar y declaro: 1.º Que las operaciones de inventario, división y adjudicación aprobadas y protocolizadas en escritura de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta, otorgada ante el notario de Ramales, don Antonio de Diego y Miró, son en todas sus partes inexistentes y por consiguiente ineficaces, condenando a los demandados al pago de los gastos del otorgamiento de dicha escritura. 2.º Que desestimo los restantes pedimentos, absolviendo de ellos a los demandados. 3.º Que estimando la reconvencción debo declarar y declaro la nulidad de las escrituras de cesión de derechos hereditarios de 22 de febrero de 1950 y 26 de febrero de 1953, otorgadas ante los notarios de Ramales y Santoña, don Antonio de Diego y Miró, y don Enrique Franch Alfaro, respectivamente, sin expesar imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los presuntos herederos del demandado don José María Frías Ajo, llamados a su herencia yacente, o a los que, por cualquier causa, tuvieran interés en este proceso, su notificación se hará en la forma establecida por la Ley, la pronuncio, mando y firmo.

Ha sido publicada en el mismo día por el juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que conste y sea notificada a los demandados rebeldes, por edicto en el "Boletín Oficial"

de la provincia, libro la presente en Ramales a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El secretario, Javier María Caballero Aldama.—Visto bueno, el juez, Antonio Ferrín Castellanos.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 404,50 ptas.

Don José Alvarez Arredondo, magistrado, juez de instrucción del Juzgado número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario número 359 de 1957 por hurto, en el cual tengo acordado citar a don Francisco Campillo Herrero, de 32 años, soltero, peón, hijo de Basilio y Milagros, natural de Arenas de Cabrales, y a don Diodoro Antón Pérez, de 24 años, soltero, peón, hijo de Cosmano y Elisa, natural de Carvajal de Valderaduey, ambos vecinos que fueron de esta ciudad, Santa María Egipcíaca, número 6, primero derecha, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en Castelar, número 5, 1.º, a fin de prestar declaración, ofreciéndoles por medio del presente las acciones de procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicados por la sustracción de ropas y efectos de su propiedad.

Dado en Santander a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez de instrucción, José Alvarez Arredondo.—El secretario, Antonio A. Rodríguez. 292

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Enrique Nin de Cardona, juez municipal, en funciones del de primera instancia del partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Luis Miguel Calvete, fallecido en esta ciudad el veinticinco de diciembre último, en estado de soltero, no dejando descendiente, y como ascendiente su abuela

materna, doña Valentina Calvete Rojo, que ha repudiado la herencia ante notario, por lo que se llama a los que se crean con derecho a reclamar la repetida herencia, para que, en el término de treinta días, comparezcan en dicho Juzgado a verificarlo, bajo las prevenciones de ley. Se hace constar que la herencia se reclama para los cuatro hermanos de doble vínculo del finado, llamados don Domingo, don Santiago, doña María Joaquina y don José Antonio Miguel Calvete.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido y firmo el presente, en Torrelavega a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Enrique Nin de Cardona.—Pedro Alvarez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 157,50 pesetas.

Don José Alvarez Arredondo, magistrado-juez de instrucción número 1 de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutoria dimanante del sumario 182 de 1956 por el delito de infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950 contra Angel Zaton Izaguirre, al que, por sentencia de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, se le condenó, entre otras, a que abonara cincuenta pesetas a Nicanora Izaguirre y cuarenta pesetas a Esteban Valle.

En su virtud, y desconociéndose los domicilios de los perjudicados Nicanora Izaguirre Quintana y de Esteban Valle López, se los hace saber por medio del presente, la indemnización decretada a su favor.

Dado en Santander a 13 de febrero de 1958.—El juez, José Alvarez Arredondo.—El secretario (ilegible).

Aurelio Laredo Camus, de 31 años de edad, estado casado, de profesión empleado, hijo de Aurelio y de Amalia, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario 172 de 1954 por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Castelar, 5, 1.º o cárcel del partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo

835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado 1.º, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y detención, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido. 273

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso-examen para la provisión en propiedad de una plaza de ordenanza-enfermero de la Casa de Socorro

Autorizado este Excmo. Ayuntamiento para proveer por concurso-examen libre una plaza de ordenanza-enfermero de la Casa de Socorro, se ha aprobado la oportuna convocatoria, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª La plaza estará dotada con un sueldo base anual de doce mil quinientas pesetas (12.500), plus transitorio y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

2.ª Podrán tomar parte en el concurso-examen todos los españoles, varones, que hayan cumplido los 21 años y no excedan de 45, ambas edades referidas al día en que termine el plazo de presentación de instancias. El límite máximo de edad no será tenido en cuenta para los funcionarios que presten servicio en propiedad, o que, al ser nombrados interinos, no hubieran cumplido los 45 años.

3.ª Los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones: no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo; no padecer enfermedad contagiosa; carecer de antecedentes penales, y haber observado buena conducta social y moral; ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y tener cumplido el servicio militar o estar cumpliéndolo, salvo que estén exentos de su prestación, siempre que no sea por algún defecto físico.

4.ª Durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia, podrán presentarse instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al ilustrísimo señor alcalde, en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, solicitando tomar parte en esta oposición.

5.ª Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en la oposición bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referentes siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, a las que se acompañarán el importe de cien pesetas, cuyo importe deberá ser ingresado en la Depositaria municipal.

6.ª El aspirante que sea propuesto por el Tribunal para desempeñar la vacante aportará ante la Administración, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de su nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

7.ª Los ejercicios tendrán lugar una vez terminado el plazo de presentación de instancias.

8.ª Terminado el plazo de admisión de instancias, se procederá al examen de los expedientes, y se formará la lista de los solicitantes, concediéndose un plazo de cinco días para que completen los datos los que estén a falta de alguno de ellos, haciéndose la lista de los admitidos, que quedará expuesta en el tablón de anuncios de este Palacio Municipal y en el Negociado de Gobierno Interior y Personal, pudiendo reclamar, los que se consideren perjudicados por exclusión, inclusión indebida o cualquier otra circunstancia, justificando debidamente el fundamento de la reclamación.

9.ª Se estimarán méritos preferentes:

1.º El haber prestado servicio en el Cuerpo de Bomberos y Policía Municipal.

2.º Servicios prestados a la Administración Local.

3.º Servicios prestados en plaza análoga a la que se va a cubrir, en Ayuntamiento de igual o superior categoría.

4.º Asistencia a la Academia Municipal de Formación y Perfeccionamiento.

5.º Cualquier otro mérito de carácter militar o civil que puedan alegar los aspirantes.

10.ª Los ejercicios constarán de lo siguiente:

a) Escritura al dictado y operaciones sobre las cuatro reglas aritméticas.

b) Primeras atenciones que se deben prestar a los lesionados y modo de trasladarlos.

c) Comportamiento con el público y sus superiores.

d) Exposición de los vendajes más corrientes y nociones generales de la práctica de esterilización de materiales de curas e instrumental quirúrgico y limpieza de las salas.

11.ª Para la práctica de los ejercicios contarán los aspirantes con dos horas de plazo, distribuidas en la forma que el Tribunal estime conveniente.

12.ª Cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor de cero a cinco puntos en cada ejercicio, salvo en el dictado, que podrán conceder diez puntos.

13.ª El concursante que sea propuesto por el Tribunal para desempeñar la plaza de ordenanza enfermero lo será en período de prueba, sin que en ningún caso los aspirantes puedan exceder del número de vacantes existentes en el momento de verificarse el concurso-examen, salvo los que queden en turno para cubrir las vacantes de los que en el plazo señalado en el apartado sexto, no presenten la documentación reglamentaria.

14.ª El Tribunal será nombrado conforme a lo que determina el vigente Reglamento de Administración Local, una vez se haya publicado este concurso-examen en el B. O. de la provincia.

Santander, 8 de febrero de 1958.—El alcalde, Manuel G. Me-

sones.
Derechos de inserción y timbre de publicidad: 703,50 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER